

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo; Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las zonas de Reclutamiento para su destino á Cuerpo, los reclutas que forman las dos últimas quintas partes del reemplazo de 1902 que, en cumplimiento de la ley de 4 de Diciembre de 1901, quedaron para unirse al de 1903, y los dos primeros quintos de éste, siendo el cupo de unos y otros señalado á cada zona el que expresa el adjunto estado núm. 1. Para llevar á cabo el destino é incorporación á los Cuerpos, y con objeto de que éstos lleguen á tener la debida proporcionalidad entre los distintos reemplazos, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las unidades que se expresan en la casilla (1) del estado núm. 2, llamarán á filas para la citada fecha los reclutas que tienen hoy con licencia ilimitada é incorporarán también á ellas el número de los que señala la casilla (25), de las zonas que marca la (27), excepto los depósitos y secciones de caballos semantales, que no incorporarán recluta alguno interin no se ordene expresamente por este Ministerio.

El número de la casilla (25) representa:

a) Para las unidades de Infantería, excepto las de Baleares y Canarias, la mitad de la fuerza renovable, ó sea la que queda deduciendo de la plantilla el número de voluntarios, reenganchados y recargados de tiempo de servicio; y para todas las demás unidades de la Península y Africa, la tercera parte de dicha fuerza renovable.

b) La mitad de la fuerza que compone los cuadros activos de tropa de las zonas de Reclutamiento y Regimientos y depósitos de Reserva, deducidos asimismo los enganchados, reu-

ganchados, y recargados (casillas (2), á (13) del estado núm. 2).

c) El número que se señala á cada Cuerpo para reemplazar los individuos que forman las Secciones de tropa de las Academias y demás unidades y organismos que no se nutren directamente de las zonas (casillas (14) á (24)).

Para esto se toma como base, en todas estas unidades, la mitad de la fuerza renovable, pues sólo podrán servir en ellas dos años, una vez que los individuos de Infantería se destinarán al terminar la instrucción, y los de los demás Cuerpos y Armas cuando lleven un año de servicio en filas.

El Batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar servicio en él, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento, y Reemplazo del Ejército.

2.ª Los demás reclutas, hasta el número que marca la casilla (26), marcharán con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y permanecerán en esta situación hasta que se ordene por este Ministerio su incorporación á filas.

3.ª A los reclutas en la situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza, se les empezará á contar el tiempo de servicio en filas desde que se incorporen á sus Cuerpos.

4.ª Los reclutas que se hayan de incorporar desde luego á las brigadas de tropas de Administración y Sanidad militar, lo harán á la unidad que se halle en la capital de la Región á que pertenezca la zona de que proceden, y no á la Plana Mayor de la brigada, exceptuando los designados para las Secciones de Cénta y Melilla, que irán á ellas directamente.

5.ª La distribución de reclutas en Baleares y Canarias se hará por los Capitanes Generales respectivos, sobre las mismas bases establecidas anteriormente, pero tomando en todos los Cuerpos la tercera parte de la fuerza renovable, y completando esta tercera parte en las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar; y el que se señala para la brigada Obrera y Topográfica de E. M. é incorporarán desde luego á filas á todos los reclutas.

Para atender al aumento de fuerza consignado para el Regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, en el presupuesto del actual, dado lo reducido del cupo de Baleares, para las atenciones

de la guarnición de aquellas islas, se destinan á dicho Cuerpo 400 reclutas de las zonas de la Península que señalan los estados números 2 y 3.

6.ª La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará, como en el año último, el Jefe de la zona, representando á todos los que los tomen de ella, bien entendido que se ha de cumplir con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para Telégrafos y para Sanidad militar sepan leer y escribir, siempre que sea posible, con la sola excepción de que á los Depósitos y Secciones de caballos semantales se les asignarán reclutas con talla de 1'680 metros y superiores. La falta á la concentración de los reclutas no les eximirá en ningún caso de su destino adonde por las condiciones que aparezcan en su filiación les corresponda.

Cuando entre todos los reclutas de una zona no hubiese suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, dará para substituir á los que faltan, los de la inferior que más se aproximen á aquella, repartiendo éstos de menor estatura entre todos los contingentes de la zona que deban recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que sobren de una talla elevada en alguna zona, se elegirán entre ellos para los Cuerpos que la tengan señalada, los de mayor desarrollo físico, siempre que por razón de oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los Cuerpos que tengan señalada la talla inmediata inferior.

Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean, y se nutran de distintas zonas, podrán dirigirse á los Jefes de éstas manifestándoles el número de reclutas de cada oficio que convendría al mejor servicio les fueran destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, pero sin que en ningún caso resulten por ello infringidas las prescripciones que establecen el reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallen vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, recibirá los reclutas que

designen este Ministerio, una vez que habrán demostrado su aptitud, previo examen; y en las zonas en que no se designen nominalmente, los que tengan la reglamentaria para dicho Cuerpo, pero con la baja que en el número de ellos pueda resultar, como consecuencia de los que establece la base 8.ª

7.ª Los Jefes de las zonas serán responsables de que la distribución se haga como queda dicho.

8.ª La diferencia que resulte entre el número de reclutas de cada zona y el total de lo que distribuya á los Cuerpos que concurrán á la misma, sea por exceso ó por defecto, se repartirá proporcionalmente entre todos con relación al contingente marcado para cada Cuerpo, excepto los que se señalan para Baleares, que se enviarán completos.

9.ª Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren actualmente fuera del territorio de su zona á gran distancia de ella, y no cuenten con recursos para sufragar el gasto de un largo viaje, á presentarse en la cabecera de la zona en que residan, pero siendo destinados por aquella de cuyo cupo forman parte, para lo cual, el Jefe de la zona en que se presente alguno en estas condiciones, lo avisará por telégrafo al de la que corresponda, el cual comunicará al primero el destino, que le dará según sus aptitudes y circunstancias, así como si debe incorporarse al Cuerpo ó marchar con licencia ilimitada, enviándole en este caso, sin pérdida de tiempo el oportuno pase.

El Jefe de la zona en que se haya presentado el recluta, en vista de estas noticias, ordenará su marcha, y lo socorrerá en la forma que lo hubiera hecho la zona á que pertenece.

10.ª El recluta que haya sido designado para servir en cualquiera unidad no podrá ser rechazado después por ningún concepto.

11.ª Reunió el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la zona pasará la revista á los que lo forman como perteneciendo ya á dicha unidad; y con objeto de que adquieran el hábito, tan necesario en caso de movilización, de marchar como individuos de tropa, sin ser conducidos por Oficiales ó clases, dispondrá emprendida la marcha para su destino los que deban incorporarse desde luego á filas, entregando al que á su juicio reúna mejores condiciones para ello, que nombrará Jefe de la partida, las listas de embarco,

dándole una papeleta escrita con el itinerario que ha de seguir, las Estaciones en que tendrá que presentar cada una de las demás listas que lleve y la hora á que llegará á estas Estaciones, para evitar errores ó retrasos en el viaje, haciendo comprender á todos los individuos que componen la partida la obligación en que están de obedecer al designado como Jefe, y á éste, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello, en la primera parada, á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

12.^a Las Autoridades militares de los puntos de tránsito adoptarán las medidas necesarias para que el orden no se turbe en las Estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran conveniente; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de Estación y trenes en los días de movimiento de reclutas, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular el Jefe de la partida y los demás reclutas de ella, y guiar y ayudar al primero en los cambios de tren y en la operación de tomar el vale de pasaje con la lista de embarco para el número de individuos de que se componga la partida.

13.^a La Guardia civil cuidará también de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que vayan incluidos.

14.^a Cuando los contingentes deban cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó deban aguardar durante las horas de la noche el enlace de trenes, acudirán á la estación, á la llegada de los Oficiales y clases de tropa comisionados para facilitar á dichos contingentes el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino; y á este fin, los Jefes de las zonas avisarán por telegrafo á las Autoridades militares de los puntos en que los grupos de reclutas hayan de detenerse del tren en que viajan, de su destino y del número de individuos de que cada uno se compone.

15.^a El Jefe de la zona avisará por telegrafo al del Cuerpo la salida de cada contingente, expresando el tren en que hace el viaje, para que se encuentre, á su llegada, en la estación un Oficial con las clases necesarias para conducirlo al cuartel. Los Cuerpos que guardan puntos en que no hay estación de ferrocarril, irán á recoger sus reclutas á los que expresa el estado núm. 4, y los que hayan de recibirlos de zonas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que les comunique el Jefe de la zona.

Los contingentes para los Cuerpos de Mahón, Ceuta y Melilla embarcarán en Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares avisarán la salida los Jefes de zona; y aquellas Autoridades dispondrán lo conveniente para que á su llegada se hagan cargo de los reclutas los Oficiales y clases necesarios, que cuidarán de su alojamiento y manutención y de embarcarlos para su destino.

16.^a A los reclutas que no deban incorporarse á sus Cuerpos, les expedirá el Jefe de zona licencia ilimitada por exceso de fuerza, y marcharán desde luego á sus hogares hasta que sean llamados como previene la prescripción 2.^a

17.^a Las zonas satisfarán á los reclutas, á razón de 0.50 pesetas diarias, los socorros de tránsito para incorporarse á la capitalidad de ella, así como los de permanencia y regreso á sus hogares á los que obtengan la licencia ilimitada; y á los que se hayan de incorporar á Cuerpo, les abonarán los dichos socorros hasta el día anterior á la revista, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, entregando á cada uno el importe de los días que haya de tener de duración su viaje de incorporación. Los socorros que faciliten los Ayuntamientos, serán reintegrados por la Caja de recluta á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos de Guerra librará á las zonas, con la anticipación necesaria, la cantidad que se considere suficiente, que será cargo á los créditos correspondientes del presupuesto.

18.^a Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se disponga la reducción á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que estén obligados á servir en filas.

19.^a La incorporación á las unidades que expresan las casillas (14) á la (23) del estado 2, de los individuos que las mismas señalan, no se hará hasta que por este Ministerio se ordene dicha reducción de fuerza, exceptuándose de los hombres necesarios para cubrir las bajas que existan y las que ocurran en las unidades citadas, lo que se hará con individuos de los que marca el estado núm. 2, por el orden y en el número que en él se establece.

Los de las Secciones 3.^a y 4.^a de la Escuela Central de Tiro del Ejército y de la de Sementales de Artillería, no se hará hasta que se ordene por este Ministerio.

20.^a La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan.

21.^a Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las zonas de reclutamiento, relativos á noticias que hayan de comunicarse para el mejor servicio.

22.^a Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino de los reclutas, los citados Jefes remitirán á este Ministerio, tan pronto terminen aquellas operaciones, los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y los Capitanes Generales y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla informarán al propio tiempo acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficio, aptitud y talla se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las reúnen, si los recibidos por otros en que no se exijan las mismas condiciones tienen las que á aquéllos les faltan.

23.^a A los fines que oportunamente se determinarán, los Cuerpos de Caballería é Infantería que se citan en el estado núm. 5 incorporarán á filas de más y de menos, respectivamente, el número de reclutas que en el mismo se indica, con relación al que señala la casilla (25) del estado núm. 2.

24.^a Los Capitanes Generales de las regiones y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla dictarán las instrucciones que estimen convenientes, resolviendo por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendidas su naturaleza é importancia,

consideren necesario exponerlas á este Ministerio. Las citadas Autoridades, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado para evitar errores y entorpecimientos al hacerse estas operaciones, que podrían dar por resultado retrasarlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor.....

Estado núm. 1

ZONAS	Dos quintas partes del cupo señalado por Real decreto de 1. ^o de Enero de 1903.	Dos quintas partes del cupo señalado por Real decreto de 1. ^o de Septiembre de 1903.	SUMA
Tarragona, 33	356	230	727
Villafranca, 46	371	224	454

NOTA.—Los datos referentes á las demás zonas y los estados á que se refiere la precedente Real orden circular se hallan insertos en la Gaceta del 18 de Febrero del corriente año.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Real orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 33), quede modificada en el sentido de que no se expidan las licencias ilimitadas por exceso de fuerza, á que se refiere su regla segunda, incorporándose á filas todos los reclutas de que dispongan las zonas de la Península, cuyos Jefes se ajustarán á la distribución que detalla la casilla 26 del estado núm. 2 de dicha disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M.; que los Jefes de las zonas de Reclutamiento, una vez verificada la distribución, avisen directamente por telegrafo á los de los Cuerpos y unidades correspondientes, el número exacto de reclutas que, procedentes de las suyas, se les destina y el que se les haya de incorporar definitivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor.....

(Gaceta del 16 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Instituto de Reformas sociales dirige á este Ministerio, referente á la votación verificada para elegir Vocales y Suplentes, representantes de obreros y patronos; y considerando que estos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficientes para poder estimar que los que resultasen elegidos representaban en realidad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, dieciséis con dos y doscientos siete con uno.

Considerando que, tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas sociales, conviene completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que el día 28 de Febrero, y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los compromisarios de la clase patronal que fueron designados, con arreglo al Real de-

creto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder á nueva elección de seis Vocales y seis Suplentes de la mencionada clase.

2.^o Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieron más de un voto; que son: en la categoría de Vocales, los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Conde de San Bernardo, D. Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibrains, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Alfredo Sala, Don José E. de Olano, D. Gumersindo de Azcarate, D. Ignacio Girona, Sr. Conde de Romanones, D. Basilio Paraíso y Sr. Marqués de Comillas; y en la categoría de Suplentes: los Sres. D. José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, D. Alberto Rusiñol, D. Vero Vidal, D. Gabriel Boada, Sr. Marqués de Camps, D. Torcuato Luca y D. Manuel Piernas.

3.^o Que para ser proclamado Vocal ó Suplente electo sea necesario que el candidato reúna por lo menos la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4.^o Que, antes del 3 de Marzo próximo, los Gobernadores civiles remitan á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales los pliegos y actas de votación.

5.^o Que el día 8 de Marzo próximo se reúna el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y Suplentes correspondientes á las clases patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 794

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta capital, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones dentro de los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, en la casa cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación; caso de que los propietarios que deseen alquilar alguna de las suyas no poseverán en un solo edificio la capacidad necesaria que está estipulada en el referido pliego de condiciones, se les admitirán dos casas juntas ó separadas, una para puesto y otra para Oficina, siempre que entre las dos reúnan las condiciones necesarias para dicho objeto.

Tarragona 18 de Febrero de 1904.

El primer Teniente Jefe instructor, Enrique Martínez Barciela.

Núm. 795

EDIOTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año 1902, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales fueron embargadas las fincas que se detallan de su propiedad, y

como que la mayoría de dichos deudores comprendidos en el presente edicto resultan de ignorado paradero y no aparece tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expóngase un ejemplar del presente edicto en la Casa Consistorial de esta ciudad y anúnciese otro en el Boletín oficial de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de los mismos o de sus herederos o derechohabientes que con fecha de hoy ha dictado esta Oficina ejecutiva la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

José Antonio Alasá Alegret.—Una finca partida Budallera, débito, 23.30 pesetas.

Juan Boronat (a) Secallo.—Una finca partida Comella del Moro, id. 4.90 pesetas.

Antonio Calafell Andreu.—Una casa calle de Herreros, núm. 17, id. 20.89 pesetas.

Francisco Corbella Guinovart.—Una finca partida Mas den Juvé, id. 43.40 pesetas.

Buenaventura Espinach Revoltós.—Una finca partida Rodolai, id. 24.93 pesetas.

Pablo Magarolas Lladó.—Una finca partida Budallera, id. 120.95 pesetas.

Juan Martorell Espinach.—Una finca partida Mas de la Obra, id. 9.50 ptas.

Alejo Mas Mesires.—Una finca partida San Pedro de Saseladas, id. 10.26 pesetas.

Carmen y Emilia Morera Benaprés.—Una finca partida Terras Cavadas, id. 17.55 pesetas.

Pablo Pallejá Gilabert.—Una finca partida Mas den Garriga, id. 4.90 pesetas.

Francisco Boca Cabeza.—Una casa calle Moscas, núm. 4, id. 6.55 ptas.

Ramón Rosell Borrás.—Una finca partida Budallera, id. 3.35 pesetas.

Ignacia Sabaté Gonsé.—Un solar calle Méndez Núñez, núm. 8, id. 2.70 pesetas.

José Salas Franceschi.—Un solar calle Méndez Núñez, núm. 17, id. 2.15 pesetas.

Juan Segura Vidal.—Una tierra partida Budallera, id. 62.50 pesetas.

Juan M. Segura Teixido.—Una finca partida Budallera, id. 40.35 ptas.

Isabel Teixido Segura.—Una tierra partida Budallera, id. 30.05 pesetas.

Jaime Icart Pelayes.—Una tierra partida Budallera, id. 14.70 pesetas.

Enrique Alegret Lladó.—Una tierra partida Mas den Juvé, id. 6.60 pesetas.

José Lladó Solé.—Una casa calle de la Nao, id. 44.50 pesetas.

Joaquín Magarolas Roig.—Una finca partida Terras Cavadas, id. 19.75 pesetas.

Pedro Ramón Vidal.—Una finca partida Budallera, id. 6.40 pesetas.

Pedro Rovira Cañellas.—Una finca partida San Pedro de Saseladas, id. 20.75 pesetas.

José Mir Rovira.—Una finca partida Budallera, id. 4.10 pesetas.

Urbana

Federico Guillermo Müller.—Cinco solares situados en la calle de Augusto, ídem, id. 13.30 pesetas.

Pedro Mestre Cabré.—Un edificio situado calle Graviña, núm. 67, id. 30.41 pesetas.

José M. Casanova Gallart.—Un edificio situado calle San Pedro, número 65, id. 8.05 pesetas.

José M. Pascual Salvadó.—Un edificio situado calle Trafalgar, núm. 59, id. 4.90 pesetas.

José Antonio Alasá Alegret.—Un edificio situado calle Civaderia, número 36, id. 16.70 pesetas.

Pablo Magarolas Lladó.—Un edificio situado calle Comte, núm. 14, id. 43.70 pesetas.

Herederos de Joaquín Castellarnau.—Un edificio situado Cuartel Este, núm. 212, id. 1.50 pesetas.

José Masot.—Un edificio situado Cuartel Este, núm. 227, id. 3.89 pesetas.

José Icart.—Un edificio situado Cuartel Este, id. 2.50 pesetas.

Francisco Ximénis.—Un edificio situado Cuartel Este, núm. 241, id. 3.40 pesetas.

Francisca Solé Ferrán.—Un edificio situado Cuartel Este, núm. 333, id. 4.30 pesetas.

Alejo Mas Mesires.—Un edificio situado Cuartel Norte, núm. 143, id. 8.70 pesetas.

Juan Segura Vidal.—Un edificio situado Cuartel Norte, núm. 214, id. 3.40 pesetas.

Francisca Masalles, viuda de Juvé.—Un edificio situado Cuartel Oeste, núm. 83, id. 3.40 pesetas.

Miguel Canadell y otros.—Un edificio situado Cuartel Sud, núm. 19, id. 3.90 pesetas.

José Alasá Rímbau.—Un edificio situado Cuartel Sud, núm. 108, id. 3.40 pesetas.

Gabriel Andreu Serra.—Un edificio situado calle Descalzos, núm. 9, id. 37.12 pesetas.

Pedro Nogués Solé.—Un edificio situado calle Jaime I, núm. 11, id. 16.75 pesetas.

José Antonio Borxó.—Un edificio situado calle Matadero, núm. 6, id. 49.65 pesetas.

Gabriel Andreu Serra.—Un edificio situado Plaza Angeles, núm. 14, id. 17.40 pesetas.

El mismo.—Un edificio situado P. Angeles, núm. 16, id. 19.90 pesetas.

El mismo.—Un edificio situado P. Rovellat, núm. 13, id. 28.17 pesetas.

Juan Segura.—Un edificio situado P. y E. Arbós, núm. 1, id. 51.90 pesetas.

Mas y Segura.—Un solar Rimbau de San Juan, núm. 33, id. 5.80 ptas.

Sebastián Segura.—Un edificio situado calle Real, núm. 13, id. 53.60 pesetas.

Herederos de José Montagut.—Un solar camino de Ronda, id. 3.05 ptas.

Francisco Balcells Boada.—Un solar camino de Ronda, id. 45.23 ptas.

Juan Segura Vidal.—Un edificio calle Trinquet vell, núm. 1, id. 147.97 pesetas.

El mismo.—Un edificio calle Trinquet vell, núm. 5, id. 9.70 pesetas.

El mismo.—Un edificio calle Trinquet vell, núm. 10, id. 5.80 pesetas.

Antonio Elías.—Un edificio Cuartel Este, núm. 127, id. 2.70 pesetas.

José Monté.—Un edificio Cuartel Norte, núm. 391, id. 4.80 pesetas.

Pablo Virgili Males.—Un edificio calle de Augusto, núm. 28, id. 333.64 pesetas.

Así pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y líjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto para que surta los efectos oportunos. Tarragona 18 de Febrero de 1904.

Juan Nollas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Vandellós durante el 4.º trimestre de 1903.

Día 4 de Octubre.—De segunda convocatoria.—Se acordó remitir copia de la matrícula del actual año al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Abonar a la Comisaría de Guerra de Tarragona 8.50 pesetas por pasajes indebidos. Abonar también el importe de las responsabilidades a que ha sido condenado el Ayuntamiento por defraudación a la Renta del Timbre é instruir el debido expediente. Comisionar a D. Leoncio Montañés para que recoja del Consejo provincial de Agricultura los impresos para la formación del Censo del ganado caballar y mular. Socorrer con 15 pesetas al pobre enfermo José Gil Eludir toda responsabilidad por el débito de 206 pesetas 31 céntimos de cédulas personales de 1900 que reclama el Sr. Tesorero de Hacienda y añadir al inventario de los bienes y valores que constituyen el patrimonio del Municipio, el mobiliario y efectos de la Casa Consistorial y demás dependencias y una casa destinada a habitación de los pobres, que no se hallaban incluidos en aquél.

Día 11.—De segunda convocatoria.—Se acordó declarar partidas fallidas el descubrimiento de 1.214.20 pesetas que resultan de cédulas personales de 1901 y entregar el expediente al encargado de la recaudación ejecutiva. Abonar a D. Jaime Barceló y D. Victorino Galdoch 67.50 pesetas y 101.75 pesetas respectivamente por alquiler de casa a las Sras. Maestras D.ª Dolores Ferré y D.ª Teresa Mestre. Abonar asimismo al pedáneo de Castelló los jornales de albañil y el cemento necesarios para el arreglo de la fuente pública de aquella aldea. Socorrer por dos meses, a razón de 0.50 pesetas diarios, a la viuda de José Espelta. Nombrar auxiliar del Agente ejecutivo de este Municipio a D. Carlos Jiménez y comisionar al Sr. Alcalde para efectuar ingresos en la capital de la provincia.

Día 18.—De segunda convocatoria.—Se acordó abonar al Sr. Alcalde los gastos de viaje a Tarragona efectuado por orden del M. I. Sr. Gobernador civil. Abonar al Sr. Juez municipal la consignación para material del Juzgado de este año. Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre. Aprobar asimismo el inventario de los bienes y efectos que pertenecen al Municipio con las adiciones acordadas. Aprobar también el remate a favor de D. Francisco Guirro de las subastas de pastos de los montes comunales, y que el día 25 se renna la Junta pericial para confeccionar los repartos de la contribución para 1904.

Día 25.—De segunda convocatoria.—Se acordó señalar los locales en que han de constituirse las Mesas electorales en las elecciones que han de tener efecto el día 8 de Noviembre próximo.

Día 1.º de Noviembre.—De segunda convocatoria.—No tuvo efecto por hallarse reunida la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatas y designación de Interventores.

Día 8.—De segunda convocatoria.—Tampoco tuvo efecto por celebrarse las elecciones municipales.

Día 15.—De segunda convocatoria.—Se acordó excluir del alistamiento para el próximo año al mozo Adolfo Colomé Llop por considerar con mejor derecho al Ayuntamiento de Tortosa que lo reclama. Fijar los precios máximos que podrán percibir el arrendatario en primera ó segunda subasta

del arriendo a venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos a por menor en el año de 1904. Declarar partidas fallidas el descubrimiento de 1.153.75 pesetas que resultan de cédulas personales de 1902 y entregar el expediente al encargado de la recaudación ejecutiva, y autorizar al Secretario para ausentarse del término municipal los días 22, 23 y 24.

Día 22.—De segunda convocatoria.—Sin efecto por falta de asuntos.

Día 29.—De segunda convocatoria.—Se acordó nombrar Comisionado para que asista a la discusión del presupuesto carcelario del partido para 1904 a D. Ramón Franquet. Comisionar al Secretario para que presente a la Administración de Hacienda los repartimientos de la contribución. Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de arriendo de los derechos de matadero de toda clase de reses y los de venta en puestos públicos y que se expóngan al público por espacio de diez días. Solicitar de la Dirección general de Sanidad la remisión de diez viales de linfa vacuna, y aprobar el expediente en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios el próximo año.

Día 6 de Diciembre.—De segunda convocatoria.—Se acordó celebrar las subastas para el arriendo de los derechos sobre matanza de toda clase de reses y los de venta en puestos públicos el día 24 del actual.

Día 13.—De segunda convocatoria.—Se acordó aislar el ganado cabrio de Jaime Sancho que se halla atacado de «Herpes» complicada con la sarna en la finca de mismo denominada «Tais» y poner el hecho en conocimiento del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, y aprobar el padrón de cédulas personales para 1904.

Día 20.—De segunda convocatoria.—Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para contratar el servicio de médico y Farmacéutico para las fuerzas de la Guardia civil del puesto de Hospital y sus familias con arreglo a lo que dispone la Real orden de 23 de Noviembre último. Contestar a la Tenencia de Alcaldía del distrito 8.º de Barcelona que se excluya del próximo alistamiento al mozo Juan Valls. Abonar a la Intendencia de Ejército de la 4.ª Región 254 pesetas por suministro a útiles condicionales, y declarar forzoso encabezamiento el de los líquidos en esta localidad para el próximo año, remitiendo el expediente de adopción de medios a la Superioridad para la oportuna aprobación.

Día 27.—De segunda convocatoria.—Se acordó trasladar a D. José Borrera Mestre una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil ordenando se le reponga en los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento por haber sido absuelto libremente de la causa que por falsedad se le seguía. Formalizar en Caja una carta de pago de 10.19 pesetas, importe de recargos municipales aplicada a cédulas del 93-94. Abonar al Facultativo D. Francisco Roca el importe de sus honorarios por vacunaciones y revacunaciones. Aprobar las subastas para el arriendo de los derechos de matanza y puestos públicos efectuadas el 24 del actual. Concertar por un trimestre con el carácter de interinidad los servicios de Médico y Farmacéutico a los individuos de la Guardia civil de Hospital y sus familias con los Facultativos Don Francisco Roca y D. Juan Bautista Gurrea, y comisionar al Sr. Alcalde para que el día 30 presente a la Administración de Hacienda el padrón de cédulas personales para 1904 y documentos anexos.

Aprobado en sesión del día de hoy. Vandellós 5 de Enero de 1904. — El Alcalde, Florencio Tudó. — El Secretario, José Escoda.

Núm. 796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Ignorándose el paradero de José García Veciana, hijo de Juan y de Esperanza, mozo núm. 3 del sorteo celebrado en este pueblo el día 14 de los corrientes para el reemplazo del año actual, y no pudiendo por tanto hacerse la citación en la forma que previene el art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente a fin de que el día 6 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento para ser tallado, reconocido y clasificado; advertido que su incomparencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Canonja 20 de Febrero de 1904. — El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual Salvador Gómez Alsina, Estanislao Ferrer Miquel, Francisco Arremendia y Navarro y Emilio Borrás Grau, se les cita por medio del presente para su comparencia personal ó por legítima representación el día 6 de Marzo, a las nueve de la mañana, ante el Ayuntamiento para alegar las exenciones que tengan por conveniente y proceder a su reconocimiento y talla; con la prevención que de no hacerlo serán declarados prófugos.

Torredembarra 19 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en este pueblo para el actual reemplazo, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley los mozos Antonio Martín Lobarda, Ramón Caldú Sané y José Teixell Recasens, a los que les cupo en suerte los números 4, 6 y 7 respectivamente, todos de ignorado paradero, lo mismo que sus padres, se les cita y llama por medio de este edicto para que se presenten personalmente ó bien por persona que les represente en debida forma al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, a las catorce del día 6 de Marzo próximo, en la inteligencia que la falta de presentación les irrogará el perjuicio a que haya lugar.

Tamarit 20 de Febrero de 1904. — El Alcalde, José Boronat.

Núm. 799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Agustín Reverté Sanz, Ramón Melich Martí, Juan Beltrán Gil y Eusebio Salguero Malla, números 2, 7, 13 y 14 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan personalmente ó bien por persona que les represente en debida forma al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, a las nueve horas del día 6 de Marzo próximo; en la inteligencia que la falta de presentación les irrogará el perjuicio a que haya lugar.

San Carlos de la Rápita 19 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado el día 7 del actual se saca a subasta pública la construcción de los nichos que faltan a construir en la barriada 3.ª del cementerio general de esta villa, bajo el tipo de 60 pesetas por cada uno, sin contar la escavación que la verificará el Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Marzo, a la hora de las diez, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto, así como el modelo de proposición puesto a su pie; el importe del presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial será de cuenta del rematante.

Amposta 19 de Febrero de 1904. — El Alcalde, José Masia.

Núm. 801

Don José Llenas Francolí, Alcalde constitucional de Queró.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.358.00 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después, no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Queró 18 de Febrero de 1904. — José Llenas.

Núm. 802

Don Florencio Tudó Portales, Alcalde constitucional de Vandellós.

Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas a quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medidas con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vandellós 18 de Febrero de 1904. — Florencio Tudó.

Núm. 803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Relación de los individuos que en la sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual y con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la vigente ley Municipal resultaron elegidos para formar parte de la Junta de Vocales asociados durante el año 1904:

Sección 1.ª — D. Esteban García Pujadas, D. José Pujades y Don Fello Adserías Sanahuja. Sección 2.ª — D. José María Sauné Tons, D. Esteban Roselló Carreté y D. Esteban Ferrando Sentis.

Sección 3.ª — D. Juan Tons García, D. Magín Tons Morell y D. Ramón Magriñá Xatruch.

Sección 4.ª — D. Daniel Sans Guinjoan y D. José Genovés Salvadó. Vilaseca 19 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Juan Xatruch. — El Secretario, Benito Vidal.

Núm. 804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos y líquidos para el actual año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones procedentes.

Las Pilas 16 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Ramón Segura.

Núm. 805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1904, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Perafort 18 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Juan Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 806

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, Regente del de este partido en el ramo de exacción de costas dimanante del declarativo de mayor epantía, instado por D. Ramón y D. Pedro Dalmau Riera, contra D. Juan Dalmau Vives; por la presente se requiere a los ignorados herederos del citado D. Pedro Dalmau Riera para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, hagan efectivos las costas causadas por aquél ante la Ilma. Audiencia del Territorio; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Juan Grau.

Núm. 807

Don Fernando Vendrell y Huguet, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de José Guinovart Llavéria, ocurrida en esta ciudad el día diez y nueve de Marzo de mil novecientos tres, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona a veinte de Febrero de mil novecientos cuatro. — Fernando Vendrell. — Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 808

EDICTO Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de los autos de menor cuantía promovidos por D. José Puyol Font, vecino de Bot, representado por el Procurador D. Juan Figueras, contra los consortes Juan Pallarés Sastre y Miguela Cuello Jorret, de la propia vecindad, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días; los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en el término de Bot, partida «Huerto del Sol a la Huerta», de cabida cuatro áreas; lindaute al Este con Salvador Aros, al Oeste y Norte con Joaquín Fontanet y al Sud con viuda de José Mañá; justipreciada en cien pesetas..... 100 ptas.

Segundo. Y otra finca rústica sita en el propio término, partida «Serra», de cabida noventa y dos áreas, plantada de viña, almendros, avellanos y tierra de sembradura; lindaute al Oriente con viuda de José Mañá, al Poniente con tierras de Mudefes, al Norte con las de Mariano Pallarés y al Sud con las de Pedro Vallés; justipreciada en mil seiscientos pesetas..... 1.600 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas a los expresados consortes en méritos de las aludidas diligencias; y se advierte que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de las mismas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día diez y siete de Marzo próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro. — Ignacio Rodríguez. — Ante mí, José García.

Núm. 809

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en méritos de causa criminal sobre extravío de un pedazo de algarrobo, pieza de convicción en causa criminal seguida en el Juzgado de Tortosa sobre daños por muerte de una cabra de D. José Margarit ó Margales Vidal, por el presente se cita al dueño de dicho pedazo de algarrobo para que comparezca dentro cinco días con el objeto de declarar en la supradicha causa que se sigue en este Juzgado.

Dado en San Felia de Llobregat a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro. — Antonio Tell.

Don Francisco Hortonedá y Mestre y el Consejo de familia de los menores Salvador y Carmen Hortonedá Mestre. Anuncio

El día 28 del corriente mes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Notario de esta villa D. José M.ª Guardiola, la subasta de toda aquella casa situada en esta población, calle Nueva, núm. 32, compuesta de bajos, azótea, entresuelo, piso principal y desván, de medida superficial 137 metros cuadrados, cuya casa pertenece en cuanto a dos terceras partes a los nombrados menores y la restante tercera parte al hermano de los mismos, ó sea el Presidente de dicho Consejo. No se admitirán posturas inferiores a la cantidad de 6.500 pesetas.

Riudoms 18 de Febrero de 1904. — El Tutor, Marcos Hortonedá. — El Presidente, Francisco Hortonedá.